



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520230031500
Medio de Control	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
Accionante	EDUARDO CARRILLO DÍAZ
Accionado	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MAICAO (LA GUAJIRA)
Asunto	REMITE POR COMPETENCIA

Estando el proceso pendiente para calificar la demanda, el Despacho remitirá el proceso por competencia a los Juzgados Administrativo del Circuito Judicial de Riohacha (La Guajira), bajo los siguientes argumentos:

1. El demandante que actuó en nombre propio presentó demanda¹ con el fin de que se ordene a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Maicao (La Guajira), que se aplique lo previsto en el artículo 159 de la Ley 769 del 2002, y el artículo 818 del Decreto 624 de 1989, por ende, se determine que prescribió las sanciones impuestas por infracción a las normas de tránsito, mediante comparendo No. 99999999000003208231 del 18 de marzo de 2017.

2. El artículo 3º de la Ley 393 de 1997, estableció la competencia por razón del territorio, como se cita a continuación:

“[...] Artículo 3º.- Competencia. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo [...]”. (Destacado fuera de texto)

3. De lo expuesto con antelación, el Despacho advierte que el domicilio del demandante, Eduardo Carrillo Díaz, conforme lo señalado en el escrito de demanda, es el municipio de Fonseca² (La Guajira).

4. Así las cosas, el presente asunto por competencia en atención al factor territorial, le corresponde su conocimiento al Circuito Judicial Administrativo de Riohacha (La Guajira).

5. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. PSAA06-3321 de febrero 09 de 2006, *“Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”*, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, dispone lo siguiente:

“16. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA:

El Circuito Judicial Administrativo de Riohacha, con cabecera en el municipio de Riohacha y con comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento de La Guajira.”

¹ EXPEDIENTE ELÉCTRICO. Archivo: “02Demanda”

² Ibid. p. 1.

6. En consecuencia, se declarará la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos y se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Riohacha (La Guajira) – Reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Primera,

RESUELVE:

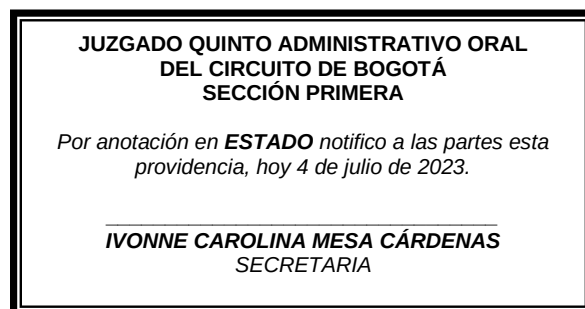
PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado, carece de competencia por el factor territorial para conocer del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos interpuesto por **EDUARDO CARRILLO DÍAZ** contra el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MAICAO (LA GUAJIRA)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE POR COMPETENCIA** el expediente de la referencia, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Riohacha (La Guajira) - Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

ACA



Firmado Por:
Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa95ec15801c4aae8312479c25305fa2c88b6d311359c746e7ce6db52f1bc9d**

Documento generado en 30/06/2023 04:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	11001333400520230031700
Recurrente	EDIER ALEXANDER BUITRAGO HERNÁNDEZ
Accionada	CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - CAMARA DE REPRESENTANTES - JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS
Asunto	RECURSO DE INSISTENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO

1. El señor Edier Alexander Buitrago Hernández, en nombre propio, radicó por medio electrónico ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá¹, petición de “*recurso de insistencia*”, con el propósito de que el Congreso de la República- Cámara de Representantes - Jhon Fredy Nuñez Ramos “(...) *suministre en formato PDF, copia de: a. Las declaraciones de bienes y rentas; b. El registro de conflictos de interés; c. La declaración del impuesto sobre la renta (...).*”.

2. Sobre el particular, se resalta que el recurso de insistencia se tramita bajo los parámetros establecidos en el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, el cual prevé:

“ARTÍCULO 26. INSISTENCIA DEL SOLICITANTE EN CASO DE RESERVA.

Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada (...). (Destacado fuera de texto).

3. De conformidad, con lo anterior se tiene que cuando el interesado insista en una petición contra una autoridad del orden nacional, el competente para decidir sobre la petición será el Tribunal Administrativo del Distrito Judicial en donde se encuentra la información solicitada.

4. En el caso concreto, se observa que la información solicitada se encuentra en el Congreso de la República -Cámara de Representantes- la cual constituye parte de la rama legislativa del Estado, compuesta también por el Senado de la República.

5. Por tanto, en aplicación de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, es el competente para dirimir el recurso de

¹ Expediente Electrónico. Archivo_”01Correoreparto”

insistencia interpuesto, motivo por el cual el Juzgado remitirá el proceso a la Corporación para lo de su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR de manera **inmediata** por competencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, reparto, el recurso de insistencia presentado por el señor **EDIER ALEXANDER BUITRAGO HERNÁNDEZ** en contra del **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - CÁMARA DE REPRESENTANTES - JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS**, por los motivos expuestos en esta providencia.

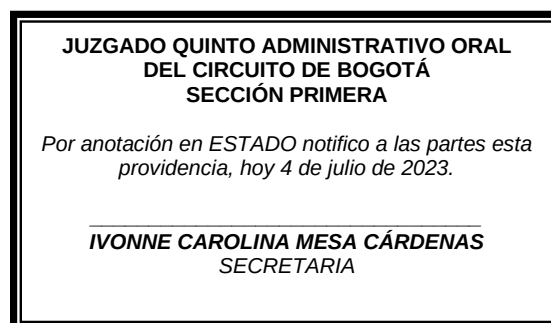
SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión por el medio más expedito a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

WARQ



Firmado Por:
Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c75c8a22a8bcf451236612f3d61ad6d75006b2a2c3f191e75c9fd52b33c1abd**

Documento generado en 30/06/2023 04:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>